

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Cámara de Diputados de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal

Minuta aprobada en lo general por el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de marzo 2021

Lo bueno

- Se regula el uso adulto mediante tres vías (personal y autoconsumo, asociaciones de consumo y la comercialización), el uso de investigación e industriales.
- Se eliminan las definiciones innecesarias, así como la sobrerregulación para el caso de las solicitudes de licencia con fines de investigación.
- Se establece una restricción genérica que indica que el “consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a menores de edad” y que queda prohibido el consumo en lugares “100% libres de humo de tabaco” conforme a la Ley General para el Control del Tabaco. Con esto elimina la sobrerregulación que prohibía el consumo “frente a alguna persona menor de dieciocho años o cualquier otra imposibilitada para manifestar expresamente su consentimiento libre e informado”.
- También se elimina el requisito de que en la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo, se establezcan medidas que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por terceros.
- Se elimina el requisito de licitud de semillas y trazabilidad para el autocultivo.
- Suprimió el requisito desproporcional para las asociaciones de instalar dispositivos de filtración y absorción de humos, gases o vapores.
- Eliminó la prohibición de vender más de 28 gramos por día a la misma persona, porque su aplicación implica la creación de un padrón de usuarios.
- Se establecen plazos claros, que no deben superar los tres meses, para que la Comisión resuelva las solicitudes de licencias, lo que da certeza a los solicitantes.
- Se eliminó el requisito de que el domicilio social de las asociaciones, contenga barreras físicas que impidan a terceros el contacto con el cannabis o el humo de segunda mano.
- Se, elimina la disposición que permitía la denuncia ciudadana. (Sin embargo, se indica que la Comisión determinará, en normas generales, las medidas de protección para las personas fumadoras pasivas o expuestas al humo de segunda mano. Con esto se abre la posibilidad de que la Comisión introduzca disposiciones semejantes que vulneren la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de personas usuarias.)
- Para permitir a la Comisión flexibilidad dependiendo del tipo de productor y de licencia, se establece que, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia, y el máximo autorizado a nivel nacional.
- Se aclara que, a fin de impedir la concentración indebida que afecte al mercado, la Comisión podrá requerir a la Comisión Federal de Competencia Económica dictar las medidas para negar la expedición de licencias adicionales, o revocar las ya otorgadas. Asimismo, podrá negarlas o revocarlas de forma directa en aquellos casos que se acredite violación grave o reiterada.

Lo malo

- Pese a no ser un órgano regulador, la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) será la encargada de regular el mercado tras la eliminación del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis.
- Se mantiene el requisito de licitud de semillas y trazabilidad para quienes quieran participar del sistema de licencias.
- Se permite la integración vertical del mercado y se eliminan las prohibiciones para que las industrias de la comida chatarra y bebidas azucaradas participen de este mercado.
- Se suprime la obligación de que otorgar asesoría y acompañamiento a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo se consideren particularmente vulnerables, así como a grupos de micro y pequeños agricultores, con el falso argumento de que la norma se trata de una declaración programática y no de una norma jurídica.
- Se elimina la obligación de implementar mecanismos para impulsar la micro, pequeña y mediana industria del cannabis no psicoactivo bajo el argumento de que no es una ley de fomento.
- Se elimina la obligación de que las dependencias, así como las Entidades Federativas y los Municipios, armonicen su marco normativo en los 90 días subsecuentes a partir de que entre en vigor del Decreto.
- Se elimina la posibilidad de que la Ley sea revisada a solicitud de la Secretaría de Salud, lo cual no permitirá evaluar el impacto de la misma ni realizar ajustes periódicos para maximizar los beneficios de su aplicación o minimizar las consecuencias negativas no esperadas.
- Se elimina la obligación de elaborar un Plan Nacional de Seguimiento y Mejora de la Implementación de la Regulación del Cannabis, lo cual resulta indispensable pues se trata de un mercado para el que existe poca experiencia regulatoria previa y, por ende, es mayor la necesidad de monitoreo y evaluación.
- Se sustituye el término de uso adulto por uso lúdico lo cual invisibiliza otro tipo de usos que no están relacionados directamente con la diversión, como el espiritual, terapéutico o experimental.

Lo peor

- No cumple cabalmente con la orden de la Corte de eliminar la prohibición administrativa del cannabis de los 5 artículos de la Ley General de Salud declarados inconstitucionales. Solo modifica la tabla de cantidades de posesión toleradas para consumo personal y cambia las cantidades que se considerarán narcomenudeo y narcotráfico. Además, el mantenimiento de un sistema de umbrales de tolerancia deja en la incertidumbre a los usuarios, pues hace más complicado para las personas comprender cuándo están cometiendo un delito y cuándo una falta administrativa mientras se pierde la oportunidad de dejar de perseguir administrativa y penalmente la posesión de la sustancia.
- Las penas que mantiene el dictamen, aunque con umbrales ampliados, no dejan de ser complicadas y contradictorias ni resuelven el desperdicio de recursos policiales, administrativos y penales en su persecución. Por ejemplo:
 - La posesión simple de entre 0 y 28 gramos de cannabis no conlleva sanciones, aunque las personas aún podrían ser detenidas y derivadas ante la justicia cívica –ya no ante el MP. Mantener la posibilidad de detención es particularmente grave en un país en

que no es infrecuente que las autoridades incurran en prácticas como incriminación mediante la “siembra” de sustancias, o incluso el maltrato y la tortura.

- La posesión simple de entre 28 y 200 gramos de cannabis se sanciona con una multa de entre 60 y 120 UMA (entre 5,777.44 y 10,754.4mxn), misma que será determinada por la justicia cívica.
- La posesión simple de entre 200 gramos y 5.6 kilos de cannabis será sancionada con una multa de entre 3,000 y 5,000 UMA (entre 268,860.00 y 448,100.99mxn), misma que será determinada por la justicia cívica y podrá incluir, además, el arresto administrativo de hasta 36 horas.
- La posesión simple de entre 5.6 y 14 kilos se sanciona con una pena de entre 10 meses a 3 años de prisión y desde quince hasta 80 días de salario de multa, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada al comercio o el suministro, aun gratuito.
- La posesión con fines de producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar (art. 198, f. II) se sanciona con una pena de 3 a 7 años de prisión, así como con de ochenta a trescientos días multa, además de considerar ciertas agravantes; y se presume dicha finalidad en cantidades mayores a 14 kg. Sin embargo, si la cantidad está entre los 5.6 y los 14 kg se castiga con la misma pena lo que supone una contradicción.
- Los actos de publicidad o propaganda para que se consuma cannabis psicoactivo se castigan con pena de prisión de 1 a 3 años de prisión y de 40 a 120 días de salario de multa. El dictamen establece una multa y revocación del permiso, en caso de reincidencia.
- El cultivo de cannabis se mantiene sancionado con una pena de 1 a 6 años de prisión, aunque se introduce la salvedad de que ésta no sea aplicada a personas dedicadas como actividad principal a las labores del campo y sean de escasa instrucción o extrema necesidad económica más que en caso de reincidencia. En el caso de la primera ofensa se procederá únicamente a destruir el cultivo. Aunque celebramos la introducción de esta salvedad, el dictamen empeora la minuta del Senado que establecía reducir la pena a entre 6 meses y 3 años.
- La administración de cannabis sin prescripción médica se sanciona con una pena de entre 2 y 6 años de prisión y de 40 a 120 días de salario de multa. Esta modificación resulta en un peor escenario con respecto a la minuta enviada por el Senado pues aumenta la pena un año, aunque disminuye el monto de la multa (la minuta establecía una pena de 2 a 5 años y de 60 a 180 días de multa). Mismo supuesto para el caso de suministrar, comerciar, inducir o auxiliar el consumo de cannabis psicoactivo por un menor de edad o incapacitada.